

## RESOLUCIÓN No. CDI-2022-04-21B

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO “INCINE”

#### CONSIDERANDO:

**Que** INCINE acoge y observa la constitución y leyes de la república en todo cuanto sean aplicables a su condición educativa.

**QUE** los artículos 76 numerales 1 y 7 y 82 de la Constitución de la República estipulan los derechos a observarse en un proceso administrativo.

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES-, en su artículo 207 señala: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Organismo Colegiado Superior. El Organismo definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir*

*ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”; y*

**Que** el Estatuto de INCINE en su artículo 15 letra b) establece las funciones y responsabilidades que el Consejo Directivo tendrá a su cargo, entre ellas la de emitir los reglamentos que considere necesarios para el cabal funcionamiento de INCINE,

**Que**, en observancia a los artículos citados en los anteriores considerandos, la aplicación del presente Reglamento radica en forma exclusiva para la comunidad educativa de INCINE y dentro del Campus de INCINE,

**Que en uso de sus atribuciones expide el siguiente:**

## **REGLAMENTO DE PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO**

**Artículo 1.- Ámbito.** Las normas de este reglamento se aplicarán en caso de surgir presuntas faltas disciplinarias ofensivas que interrumpen las buenas relaciones entre estudiantes, docentes y empleados de INCINE, que ameriten su aplicación por su naturaleza como en casos de faltas graves tipificadas en el Estatuto Institucional, el Código de Ética Institucional, ofensas a la integridad personal, acoso y/o violencia sexual, que no estén regladas en otro instrumento técnico interno del Instituto, y será de aplicación exclusiva en el campus de INCINE y dentro de las competencias que le corresponde como institución de educación superior.

Queda fuera del ámbito de aplicación del presente reglamento, por no ser de competencia de INCINE, el uso indebido de redes sociales, mismas que pertenecen al ámbito público.

Se podrá iniciar un proceso disciplinario interno si la denuncia es presentada en el transcurso del semestre lectivo durante el cual sucedió el hecho motivo de la denuncia. En casos de acoso y/o violencia sexual, un proceso disciplinario interno puede iniciarse mientras la parte denunciada siga siendo parte de la institución.

**Artículo 2.- Conocimiento del hecho.** Bienestar Estudiantil receptorá de la presunta persona ofendida el reporte del hecho ofensivo, de manera personal o por cualquier medio, o de cualquier persona que conozca y pueda dar fe de ello.

En el caso de que la información sea dada por una persona que no es la presunta persona ofendida, Bienestar Estudiantil entrevistará a la presunta persona

ofendida para solicitarle que presente una denuncia escrita, garantizando la confidencialidad de la información.

En caso de que la presunta persona ofendida se negara a presentar una denuncia escrita, no se levantará un expediente que dé inicio al proceso disciplinario interno en contra de ninguna persona, sin perjuicio de que se inicien las medidas de protección y acompañamiento descritas a continuación.

**Artículo 3.- Protección, acompañamiento y monitoreo.** En casos de presunto acoso de cualquier índole y/o violencia sexual, y tan pronto conocido el hecho, Bienestar Estudiantil activará mecanismos de protección y acompañamiento de las partes presuntamente involucradas, aun si ninguna llegara a presentar denuncia escrita. Estos mecanismos son:

a. Notificar a las partes presuntamente involucradas la recomendación de evitar encuentros dentro y fuera del ámbito estrictamente educativo o laboral, de ser posible.

b. Delegar a un/a docente o un/a empleado/a, la responsabilidad de monitorear el comportamiento de las partes presuntamente involucradas, quien reportará a Bienestar Estudiantil sobre cualquier comportamiento que pueda agravar la situación ofensiva.

c. Informar a docentes y empleados cercanos al desempeño en la institución de las partes presuntamente involucradas, guardando estricta prudencia y confidencialidad, para contribuir a evitar encuentros entre las partes dentro y fuera del ámbito estrictamente educativo o laboral, de ser posible.

d. En caso de que la denuncia implique a un/a docente o empleado/a, se brindará asistencia académica para que la presunta persona ofendida pueda tomar la asignatura o taller con otro/a docente, sea en línea, a distancia o en otro período académico, o pueda realizar su trabajo sin riesgo, garantizando el derecho de las partes a la educación –en el caso de los estudiantes–, y al trabajo –en el caso de los empleados.

e. Bienestar Estudiantil monitoreará de manera semanal el estado emocional, psíquico y físico de la presunta persona ofendida. Al término del semestre educativo –en caso de los estudiantes–, o calendario –en caso de los empleados–, Bienestar Estudiantil presentará un informe debidamente sustentado a rectorado, recomendando mantener los mecanismos de protección y acompañamiento, o de suspenderlos. Rectorado decidirá en base a este informe.

f. En casos de acoso o violencia sexual, si la parte presuntamente ofendida deseara formalizar una denuncia ante las autoridades civiles competentes, la acción de Bienestar Estudiantil se limitará al acompañamiento.

**Artículo 4.- Denuncia.** La denuncia escrita deberá dirigirse al Rectorado. La denuncia debe entregarse impresa en Secretaría, y debe contener:

Fecha:  
Nombre de el/la denunciante:  
Nombre de la parte denunciada (de conocer el nombre):  
Narración del hecho que se denuncia:  
Adjuntar evidencias de la comisión de la infracción (si las tuviera):  
Firma de el/la denunciante:  
Número de cédula:  
Copia de la cédula de el/la denunciante:  
Correo electrónico, dirección domiciliaria y números telefónicos de contacto para notificaciones.

**Artículo 5.- Procedimiento para investigación y sanción.** Una vez acogida una denuncia escrita se iniciará el proceso disciplinario interno para lo que se observará el debido proceso que garantice el derecho a la defensa de las partes involucradas, esto es:

- a. A ser oídos y escuchados;
- b. A presentar pruebas de cargo y descargo, si las hubiera,
- c. A estar informados del proceso a seguir y del momento en el que se halla el proceso;
- d. A informarse de las declaraciones y pruebas documentales de las otras partes involucradas, siempre con la debida reserva y prudencia que un caso atentatorio a la integridad personal acoso y/o violencia sexual requiere, y bajo la supervisión directa de Bienestar Estudiantil.
- e. Por tal razón, en ningún caso una de las partes podrá copiar o fotografiar ninguno de los elementos del expediente, a menos que lo solicite y autorice autoridad competente.

**Artículo 6.- Comisión Investigadora y de Apelación.** Para la investigación se conformará una Comisión Investigadora designada por Bienestar Estudiantil en el plazo de 5 días de recibida la denuncia conforme al artículo 4 de este reglamento, para que conozca e informe en primera instancia sobre el caso que corresponda.

La Comisión de Apelación será designada por el Rectorado en el plazo de 5 días de recibida una apelación, para que conozca e informe sobre la misma.

La Comisión Investigadora estará integrada por dos docentes de INCINE que no integren el Consejo Directivo, y por un/a profesional externo/a a la institución, en lo posible un/a abogado/a con experiencia en casos como el referido en la denuncia.

La Comisión de Apelación se integrará de la misma manera, pero con diferentes docentes y diferente profesional externo/a, para garantizar la imparcialidad en el proceso de apelación.

En la primera reunión, cada comisión deberá designar un/a presidente, quien convocará a la comisión y firmará las citaciones y demás comunicaciones en representación de la comisión. También designará un/a secretario/a quien

responderá por el archivo del proceso, actas e informes de la comisión. Las actas e informes deberán ser firmados por todos los integrantes de la comisión.

### **Artículo 7.- Proceso de investigación**

Bienestar Estudiantil o Rectorado entregará la denuncia a la Comisión Investigadora en el plazo de dos días hábiles después de conformada, para que inicie el proceso investigativo, para lo que tendrá en cuenta el siguiente orden:

**a. Notificación de la denuncia.** La Comisión Investigadora deberá correr traslado a la parte denunciada en el plazo máximo de 2 días de conformada la comisión, adjuntando el escrito de la denuncia presentada para que la conozca y ejercite su derecho a la defensa contestando a la comisión por medio escrito físico en el plazo máximo de 8 días, adjuntando pruebas documentales, si las tuviera. El plazo máximo de 60 días establecido por la ley para resolver un proceso disciplinario interno, corre desde la fecha de esta notificación que da por iniciado el proceso. La primera notificación requerirá de la parte denunciada determinar dirección domiciliaria, números telefónicos de contacto y correo electrónico para notificaciones.

**b. Contestación de la denuncia.** La contestación debe necesariamente estar firmada por la parte notificada, sea con firma electrónica o manual, y ser enviada al correo electrónico que fije la Comisión Investigadora. La comisión tendrá el plazo máximo de 5 días para conocer la contestación a la denuncia y para citar a todas las partes a la audiencia preliminar que se realizará en un plazo máximo de los 5 días siguientes, indicando día, hora y lugar.

**c. Audiencia preliminar.** Se iniciará a la hora de la convocatoria si estuvieran todas las partes presentes. En caso de ausencia de una de las partes, la Comisión Investigadora convocará a una nueva sesión por una sola vez más, en un plazo de dos días hábiles, cuando la audiencia se realizará con los presentes. La presidencia de la comisión dará la palabra primero a la parte denunciante, y luego a la parte denunciada para sus primeras declaraciones. Una vez terminada la ronda de primeras declaraciones, la presidencia de la comisión dará la palabra para una segunda y última ronda de declaraciones, en el mismo orden. La audiencia se grabará y se transcribirá para archivos. Si una parte se negara a la grabación, deberá dejar la audiencia antes de iniciada, y podrá presentar su posición por escrito en un plazo de dos días hábiles. En el caso de denuncias de acoso y/o violencia sexual, la Comisión Investigadora podrá convocar por separado a las partes para evitar la revictimización.

**d. Fase de prueba.** Durante el plazo máximo de 8 días desde realizada la audiencia preliminar, la Comisión Investigadora solicitará a las partes, y a cualquier integrante de la comunidad educativa, presentarse para escuchar sus versiones relativas a los hechos y recibir pruebas de oficio de cualquier índole que puedan contribuir a esclarecer la denuncia. Las entrevistas serán grabadas y transcritas para archivo. Una persona convocada puede negarse a la grabación. En este caso, deberá necesariamente presentar su declaración por escrito en el plazo de dos días hábiles. Terminado el plazo de la fase de prueba, la Comisión Investigadora elaborará un informe preliminar que lo

comunicará a las partes involucradas en un plazo máximo de 5 días. El informe incluirá un borrador de resolución debidamente motivada y sustentada. En esta notificación, la comisión citará a la audiencia final a las partes denunciante y denunciada en un plazo máximo de 8 días, tiempo durante el cual las partes podrán tener acceso a todo el expediente bajo supervisión de Bienestar Estudiantil que velará por el sigilo de la información.

**e. Audiencia final.** Se desarrollará de la misma manera y con las mismas normas que la audiencia preliminar, para que las partes puedan presentar nuevas declaraciones, nuevas pruebas e impugnación de las mismas, si fuere el caso. Terminada la audiencia final, la Comisión Investigadora tendrá un plazo de 5 días para elaborar y presentar al Consejo Directivo el informe final de investigación y el borrador final de resolución.

**f. Fase resolutive.** El rectorado convocará al Consejo Directivo en el plazo de 5 días de recibido el informe final, para conocerlo y resolver. El Consejo Directivo puede considerar que el informe es insuficiente, y podrá requerir a la Comisión Investigadora una ampliación de la investigación, indicando qué investigar o corregir, y estableciendo un plazo máximo de 2 días para la presentación de un último informe. En la reunión podrán estar presentes los integrantes de la Comisión Investigadora si el rectorado los convocara, pero solo en la parte informativa de la sesión. No podrán estar durante la parte resolutive de la sesión. La resolución deberá estar debidamente motivada y sustentada en base a la legislación vigente, Estatuto Institucional, Código de Ética y reglamentos internos, señalará la autoridad, docente o funcionario responsable de velar por la adecuada aplicación de la sanción, si la hubiera, y dará el plazo máximo de 8 días para que las partes puedan presentar por escrito firmado una impugnación, si la tuvieran.

**g. Notificación de la resolución.** Secretaría tendrá el plazo de dos días para comunicar la resolución a todas las partes a sus direcciones de correo electrónico. En el plazo dado para impugnar, las partes podrán acceder al expediente e informe final de la Comisión Investigadora. Si terminado este plazo no se presentaran impugnaciones por escrito firmado, se dará por reconocida, estará en firme la resolución, y se aplicará.

**h. Impugnaciones.** Deben dirigirse al Rectorado y se recibirán por escrito y con firma de responsabilidad en secretaría dentro del plazo establecido en la resolución, siguiendo los mismos requisitos que para una denuncia, y fundamentando las razones para la apelación. Rectorado tendrá el plazo de 5 días para conformar la Comisión de Apelación e informarle del contenido de la apelación. Esta comisión tendrá el plazo de 8 días para revisar la documentación y la alegación de la parte impugnadora y, si la situación lo amerita, recibir pruebas o declaraciones adicionales de las partes. Terminado este plazo, la comisión enviará al Rectorado el informe de apelación en el plazo de 2 días hábiles. El Rectorado comunicará este informe a las partes involucradas en el plazo de 2 días hábiles de recibido, y convocará al Consejo Directivo a reunión en el plazo de 5 días. El Consejo Directivo conocerá el informe de apelación y resolverá en última instancia institucional. Esta

resolución se comunicará a los correos electrónicos de las partes involucradas por Secretaría en el plazo de 2 días hábiles.

**i. Aplicación de la sanción.** Si la resolución incluye una sanción, la autoridad designada en la resolución tendrá el plazo en ella establecida para aplicarla, y coordinará con Bienestar Estudiantil el seguimiento de su cumplimiento y aplicación para reducir la posibilidad de nuevas ofensas.

**j. Confidencialidad y medio de notificación.** Las notificaciones prohibirán de manera expresa a las partes la divulgación por cualquier medio del expediente disciplinario. Las notificaciones podrán hacerse por correo electrónico, indicando plazo para la contestación y dirección electrónica a la cual remitir. En el caso de citaciones a audiencias, señalará día, hora y lugar. También señalará que, si una de las partes faltara, la audiencia se suspenderá por una sola vez. La audiencia en segunda convocatoria se hará con los presentes. En el caso de que la parte denunciada de manera reiterada y durante el plazo de 15 días no respondiera por vía electrónica la primera notificación, esta deberá ser entregada de manera física al domicilio registrado en la institución.

**k. Archivo.** Si no hubiese apelación a la resolución de primera instancia, o una vez comunicada la resolución en última y definitiva instancia dentro del entorno educativo, Bienestar Estudiantil deberá archivar y conservar el expediente disciplinario debidamente foliado. El expediente cerrado solo podrá ser visto y copiado por una de las partes involucradas por disposición de autoridad competente. En caso de existir fotos, vídeos, o grabaciones electrónicas que comprometan la integridad una persona, serán archivadas en sobre cerrado y lacrado para evitar su divulgación.

**Disposición transitoria.** El presente Reglamento de proceso disciplinario interno sustituye el Protocolo interno de procedimiento en casos de acoso y/o violencia sexual en la parte procedimental disciplinaria interna. En todo lo demás, sigue vigente.

El presente reglamento fue revisado y aprobado por el Consejo Directivo de INCINE en reunión extraordinaria del 21 de abril de 2022, en Quito.

Lo certifico. Ing. Verónica Cholango. Secretaria